

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca N° 8539-2019
ECMPO Isla Marimelli/ Exclusiones:



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 SET. 2019

RESOL. EXENTA N° 3097

VISTO: La solicitud presentada por la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, ingresada bajo el C.I. SUBPESCA N° 8.538 de fecha 05 de julio de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Memorándum (D.D.P.) N° 0871 de fecha 08 de agosto de 2019, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, al cual se adjunta el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 31/2019, de fecha 19 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, mediante la carta ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 12.000 de fecha 20 de octubre de 2017, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Isla Marimelli*".

2.- Que dicha comunidad indígena, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 8.538 de 2019, citada en Visto, solicita excluir un sector de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, en favor de la ampliación del área de manejo de recursos bentónicos Península Rollizo.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Isla Marimelli"**, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	41°	26'	51,89"	72°	19'	08,71"	-41,4477472	-72,3190861
B	41°	26'	05,58"	72°	18'	21,64"	-41,4348833	-72,3060111
C	41°	26'	02,11"	72°	18'	25,01"	-41,4339194	-72,3069472
D	41°	26'	49,60"	72°	19'	11,29"	-41,4471111	-72,3198028

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una superposición con las exclusiones indicadas en el Resolvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.


JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
REPUBLICA DE CHILE


LOP/NLI/DVT/NVC
DIVISIÓN DE DESARROLLO PESQUERO